



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO LIBRE DE TEPEZALÁ DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. CÁNDIDO LOZA LOZA, Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE, LAS DOS INSTANCIAS EN LO SUCESIVO DENOMINADAS “LAS PARTES”; Y RECONOCIÉNDOSE DESDE ESTE MOMENTO, AMPLIAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y PÚBLICA OSTENTADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **1.- “LA PRESIDENCIA” DECLARA QUE:**

**1.1.** Que es un Organismo Público con personalidad Jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 115 Constitucional.

**1.2.** Que el C. CÁNDIDO LOZA LOZA, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento de TEPEZALÁ, y en virtud de lo establecido en el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se encuentra facultado para firmar el presente convenio.

**1.3.** Que su objetivo general es llevar a cabo las tareas Constitucionales consignadas en el artículo 115, así como tener a su cargo el Gobierno y Administración del Municipio.

**1.4.** Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Palacio Municipal sito Plaza Juárez número uno, Zona Centro, del Municipio de TEPEZALÁ.

---

## **2.- “LA COMISIÓN ESTATAL” DECLARA QUE:**

**2.1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Organismo Público encargado de conocer de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que violen los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano.

**2.2.** Al tenor de lo establecido en el artículo 4º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada del estudio, fomento, divulgación, observancia, protección y respeto de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano.

**2.3.** En atención a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, su Presidente, el C. Omar Williams López Ovalle, ejerce su representación legal, habiendo sido nombrado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en fecha quince de enero del año dos mil seis, y por tal motivo está facultado para celebrar este convenio.

**2.4.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos Poniente número mil quinientos ocho, Fraccionamiento Circunvalación Poniente, Código Postal 20210, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

## **3 “LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

**3.1.** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

**3.2.** Estiman adecuado y necesario establecer mecanismos de colaboración y canales de vinculación, que tiendan a salvaguardar y defender los derechos humanos, conforme a los respectivos ámbitos de competencias de cada instancia firmante, que permita a su vez eficientar con mayor dinamismo los trámites relativos a la investigación y el seguimiento de las quejas ciudadanas, así como el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, la imposición de las sanciones cuando así corresponda y el respaldo a las peticiones formuladas en el contexto de la integración de los expedientes, de tal manera que se fortalezca el compromiso municipal por una verdadera y auténtica cultura de respeto a la dignidad humana.

---

**3.3.** Ejecutarán coordinadamente los mecanismos operativos de colaboración que acuerden como necesarios para el desarrollo de las actividades de promoción, difusión, educación y capacitación en materia de Derechos Humanos en el municipio.

**3.4.** Proporcionarán, con base en sus respectivas capacidades y disponibilidad presupuestal, y en los términos que de común acuerdo determinen, los recursos humanos, técnicos y materiales que se requieran para el logro del objeto del presente instrumento, sin que ello sea una limitante para el alcance de los propósitos establecidos en la materia.

Expuesto lo anterior “LAS PARTES” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases que permitan obtener resultados óptimos en lo relativo a la observancia, protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como en la atención y seguimiento de las quejas formuladas, en términos de lo establecido por el orden jurídico mexicano.

**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO” se compromete a establecer dentro de su estructura administrativa el vínculo de enlace directo con “LA COMISIÓN ESTATAL”, pudiendo asignar esta encomienda en las unidades, direcciones o instancias municipales ya existentes, o bien, mediante su creación para tal fin conforme lo permitan su disponibilidad presupuestal, debiendo informar de ello a las otras partes signantes, dentro de los quince días siguientes, al inicio de la vigencia de este documento.

**TERCERA.-** Este vínculo de enlace directo, permitirá la atención inmediata de los asuntos que se relacionen con “EL MUNICIPIO” en materia de Derechos Humanos, ya sean en cuestión de quejas, informes, cumplimiento de recomendaciones, y cualesquier otro asunto que atente contra los derechos ciudadanos, o genere la intervención de “LA COMISIÓN ESTATAL”, priorizando desde luego, si la naturaleza del caso lo permite, la búsqueda de los mecanismos de conciliación y mediación entre las partes en conflicto, de tal manera de que se logre la solución más satisfactoria. Asimismo, será también el mecanismo más directo para la programación y promoción de actividades que conlleven la capacitación, preparación, información y todas las vertientes de apoyo a “EL MUNICIPIO” en el desarrollo de sus atribuciones, y que puedan fortalecer el cumplimiento de sus fines en beneficio de su propio personal, así como de la comunidad a la que representa, pudiendo traducirse en cursos, talleres, pláticas, conferencias, diplomados, eventos de carácter nacional e internacional, por

---

mencionar algunos.

**CUARTA.-** “LA COMISIÓN ESTATAL” por su parte, asigna esta propia atribución de enlace y colaboración con “EL MUNICIPIO” a la Primera Visitaduría General en materia de quejas y su seguimiento; y a la Secretaría Técnica, por lo que respecta a la programación informativa y de capacitación, ambas establecidas en la propia sede del organismo, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos Poniente 1508, Fraccionamiento Circunvalación Poniente, con cuyos titulares mantendrá permanente comunicación para la atención de aquellos asuntos que correspondan o puedan corresponder a las competencias de ambas instancias, en el entendido de que el objetivo fundamental es la pronta solución al problema, a través del trabajo coordinado e institucional en beneficio de la propia sociedad.

**QUINTA.-** De igual manera “LA COMISIÓN ESTATAL” pone a la disposición y fines de este instrumento, a su personal especializado, material informativo y de consulta y apoyo logístico para todas las actividades que lo requieran, conforme lo permita su disponibilidad presupuestal.

**SEXTA.-** Por su parte y como contribución a los objetivos del presente convenio, “LA COMISIÓN ESTATAL”, dispone en beneficio de la población de “EL MUNICIPIO” los programas, acciones e instrumentos de fortalecimiento en materia de derechos humanos, incluyendo la participación de connotados y reconocidos especialistas en las diferentes vertientes de atención, que permitan reforzar el cumplimiento de los fines de “EL MUNICIPIO” para la comunidad a la que representa, previo el acuerdo y la programación establecida y definida con “LA COMISIÓN ESTATAL”.

**SÉPTIMA.-** “LA COMISIÓN ESTATAL” se compromete de igual manera y bajo el mismo esquema de coordinación, proporcionar capacitación e información especializada a los servidores públicos de “EL MUNICIPIO”, en forma general o por áreas de adscripción o por materia, siempre relacionados con los temas de derechos humanos y conforme, tanto a las necesidades de “EL MUNICIPIO” como a la disponibilidad de los programas que maneje la “LA COMISIÓN ESTATAL”.

**OCTAVA.-** Sin perjuicio de lo señalado en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán determinar otros temas o asuntos de interés común, sobre los que podrán colaborar.

**NOVENA.-** El presente convenio iniciara su vigencia a partir de la firma del presente y tendrá una duración hasta la conclusión de la actual Administración Municipal, y durante su vigencia, cada una de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito a las otras partes, al menos con un mes de anticipación.

**DÉCIMA.-** “LAS PARTES” manifiestan que las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden reflejan la espontánea y libre expresión de su voluntad y que las mismas están exentas de error, dolo o mala fe.

---

**DÉCIMA PRIMERA.-** El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de las partes para dar cumplimiento a este convenio, guardara relación laboral únicamente con aquella que lo contrato, empleo o comisionó por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre materialmente imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, y se sustenta básicamente en el compromiso asumido sobre el principio universal de respeto a la dignidad humana, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

**DECIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” están de acuerdo que uno de los principales rubros en los que desarrollaran y versara su actividad lo es en el de Seguridad Pública, por lo que acuerdan adoptar una cartilla que sirva de guía para la conducta y el comportamiento de la policía de “EL MUNICIPIO”, donde quedan claramente expresados las conductas que el derecho internacional de los derechos humanos y los principios humanitarios para las operaciones de mantenimiento de orden público establecen, la cual será de obligatoria portación para los elementos de seguridad pública y tránsito municipal en el momento en que se encuentren en sus funciones inherentes al cargo, y por ende, de amplio conocimiento de los mismos, de la citada cartilla.

Leído que fue por los interesados el contenido del presente instrumento y debidamente enterados de su alcance legal y efectos, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho.

---

**POR EL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**



---

**C. CÁNDIDO LOZA LOZA  
Presidente**

**POR LA COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS**



68

---

**OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALE  
Presidente**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

---